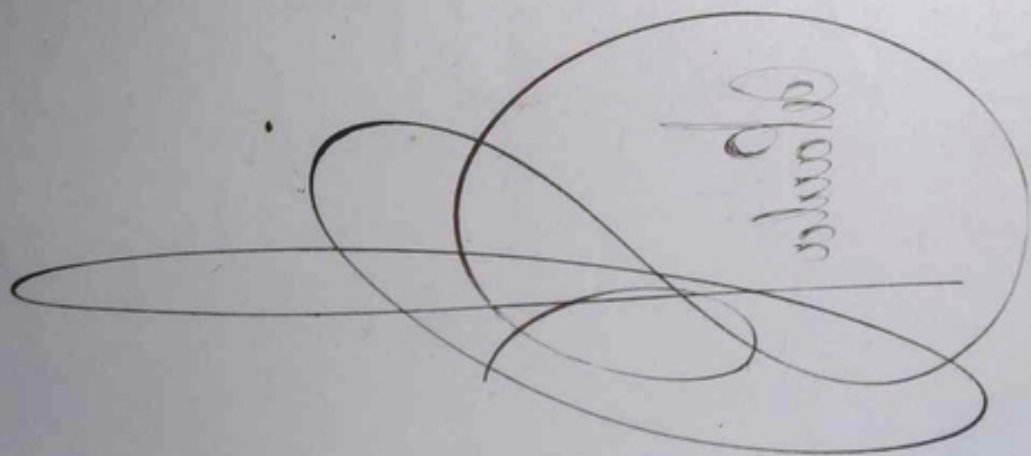


Graduacion

del

Perjuicio de Mejora

Dia 13 de Mayo del año 1847.


Alvarado



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]



*Reintegrare per la
foja del folio 2.^o*

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, continuing from the top page.]



[Vertical handwritten text along the right margin, possibly a list or index of names.]

Graduacion del Pergamino = Mojonacion = Ansoz 1347

En el nombre del Señor: amen. Sea a todos manifestos que incluído de la Natividad del Señor mil quinientos, noventa y uno y en el día que se aprisa veinte y uno del mes de Marzo en la Ciudad de Saragoza del Reyno de Aragón en la habitacion de la Casa Diputación del mismo Reino, donde el Curia del dicho Reino de Aragón está celebrada, se ha hecho esta solemnidad y presencia del Sr. D. Pedro Chaves Juris perito Leguajante del Sr. D. y respetable D. Pedro de Lanuza, Caballero de la Orden de San Juan y su Contijera, Justicia de Aragón en esta Real Audiencia, y según los autos y celebrando públicamente y según estatutos de la Real Audiencia, con presencia personal de el dicho Juan Agreda notario del número, domiciliado en Saragoza como Procurador (que tal nombre) de los respetables Alcalde, Regidores, Oficiales, Consejo y Ayuntamiento y de todos los señores, señores y habitantes de la Villa y Lugares del Valle de Anso, conajel particular, general é individualmente, quien con dicho título dijo: Que presentaba, como se hecho prouto un documento publico de Mojonacion é partiacion de terminos en su primitiva forma, sin tachar, Cancelacion, ni en parte alguna tachado, aunque por su antigüedad algo rasgado, bien que libre de todo vicio y por esta suya contenida era: En el nombre de nuestro Señor Jesucristo: asista nos la gracia del Espíritu Santo: Sepan todos como yo el dicho Concejo de los hombres de la Villa de Anso á son de Campaña y á voz de Domingo de Abudete Regenero publico de la dicha Villa, según lo acordó el mismo progenero ante mi Notario procurador los trabajos que firmaron y reunido el dicho Concejo al pie de la Torre de San Pedro de Anso, á don de algunos años atrás y acostumbró tener y reunirlos, disponer y repartir los asuntos de sus negocios de la referida Villa: Nos D. Juancho Garcia Alcalde = Anar Lamo = Pedro Esparraco = Juan Lopez = y Christiano Esparraco = hermanos de Anso = Gerónimo = Chabido = Juancho Lopez = Garcia del Abate = Simón Gambo = Anar Gil = Bartolomeo = Abate Anar = menor de diez = Miguel Sanchez = Blas Duendo = Ancho Salvo = Manuel Aguirre = Simón Bellas = Garcia Muñoz = Pedro Bellas = Chabido Manata = Pedro Gutierrez = y Lopez Arguer = señores de Anso, y además nos todo el Concejo de Anso atendiendo, acordando, considerando, que tenemos plaza, asimismo diputada con los hombres y Concejo de Anso sobre y por razón de la Selva y cubierto de Leyriola puesto nuestro, como tambien Nos el dicho Concejo de Anso considerando y acordando, que en la referida Selva y cubierto, (según se debe saber todo) mandamos en autos hacer, como que lo hemos según fuere de Aragón y del nombre de Concejo nuestro de Anso, y por el Reyno de Navarra del estado Consejo de Anso los Regeneros: Garcia Lamo = Lopez = Garcia = Anar Larroyguiz = Lope Ladrón (alias) Maguiz = Blas Abate = y Juancho Lanuza = vecinos del ya dicho Concejo de Anso; por lo y porque no se siga plaza, cuestión, disputa ni perjuicio alguno, todo el referido Consejo de Anso bien penetrado y conajelmente: Damos plene poder á los aprensados = Garcia Lamo = Lope Garcia = Anar Larroyguiz = Lope Ladrón (alias) Maguiz = Blas Abate = y Juancho Lanuza = para sentenciar, pronunciar, entender, mojonar, poner piedras, señales y cruces en la aprensada Selva y cubierto del referido nuestro puesto de Leyriola, para lo que todos juntos convenimos por fin, jurando sobre el libro de Cruz y los Santos Evangelios é nuestro Señor Jesucristo, por Dios y cada uno de ellos real y solemnemente tocados, quedando conformes que desde el día de la fecha a la fiesta primera de Santa María mitad de Agosto, ó antes cuando á todos bien pariera, sentenciamos, pronunciamos, resolvimos, mojonar, pongan piedras, señales y fijen cruces en y por la Selva y cubierto del referido puesto nuestro de Leyriola; y determinamos lo que conminamos, honramos y tenemos como por su vez tanto del Reyno de Navarra y del referido Consejo de Anso, como del Reyno de Aragón y del expresado Consejo de Anso: = Placha la anterior para acordar, que qualquiera cosa y todo por ella sentenciado, pronunciado, resuelto, mojonado, mandado con piedras, señales y hecho y que se crucen en y por la aprensada Selva y cubierto del dicho nuestro puesto



por el referido Consejo de Arvis por nosotros y nuestros sucesores lo tendríamos por válido, firme y auténtico salvo y
sin perjuicio de lo que por nosotros mismos dicho Consejo de Arvis conyugal y personalmente fuere sentenciado, pronun-
ciado, visto, mejorado, marcado con piedras, señalado y cruces en y por la espada sola y cubierta del referido
puerto nuevo de Leynola; y que guardáremos y cumpliremos, haremos guardar y cumplir todo lo que los arriba
dichos jueces dispusieros, ni nos oponeríamos a ello en ningún tiempo. Notamos el dicho Consejo de Arvis ni por
ni por nuestros sucesores, ni en alguna prueba obligamos todos nuestros sucesores habidos y por haber en cualquiera
parte. Hecha fue la presente en Arvis a 11 de Julio del año 1569 del nacimiento del Señor, siendo testigos
el Rey don Juan Carlos Tercero de la Casa de Arvis y el dicho don Juan mayor de diez vecinos de Arvis = =

Después de esto un suceso de el año del año que ha corrido los referidos = Garcia Sanz = Lope Sanchez
de Arvis = Juan Sanchez = Lope Sanchez (alias) Maguiz = Pedro
Alcalá = y Sancho Sanayre = jueces nombrados en el apre-
sado puerto, sola y cubierta de Leynola y juntamente con ellos = Juan Lirio = y Esteban de María Luna-
los = Juan de Romo = Domingo de la Cruz = Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = y otros vecinos y principales del apre-
sado Consejo de Arvis y = Juan de Camarquiza = Pedro de Calles = Pedro Sanz = Manuel de la Cruz = Sancho
García = Pedro Sánchez = Pedro de la Cruz = Pedro de la Cruz = y otros vecinos y principales del referido Consejo
de Arvis y a presencia del Notario y los testigos arriba citados, los dichos jueces juraron sobre el libro, la
Cruz y los cuatro evangelios de nuestro Señor Jesucristo, tomados por ellos real y verdaderamente cada uno de
ellos = Sentenciaron, pronunciaron, revisaron, mejoraron, pones piedras y cruces justa y debidamente en y por la
referida sola y cubierta de Leynola: cuya jurura hecha por los dichos jueces y por cada uno de ellos en par-
ticular posieron a testar, pronunciaron, revisaron, mejoraron, pones piedras y cruces en y por la referida
sola y cubierta en la forma siguiente = =

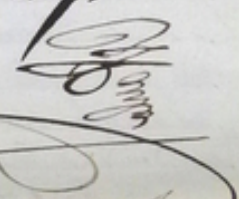
Nos D.º Garcia Sanz = Lope Sanchez = Juan Sanchez = Lope Sanchez (alias) Maguiz = Pedro
Alcalá = y Sancho Sanayre = jueces nombrados, visto, procurados y atendidos todo el dicho, que los nombrados
de los señores y Consejo de Nava y Arvis tienen e deben tener en el sobredicho puerto, sola y cubierta de
Leynola, vistas y consideradas las peticiones, alegatos y razones de los mismos y de cada uno de ellos
y el referido Consejo pleno de hombres buenos y de crédito sobre y por razón de las expresadas peticiones,
alegatos y razones de los mismos hombres y Consejo de Nava y de Arvis y teniendo a nuestro Señor Jesucristo
delante los ojos de nuestros corazones, paraq. de la cara ó presencia proceda justa, verdadera y recta nues-
tra sentencia y fallo, Nos los apudados jueces todos juntos certificados y sabedores ser así, juzgamos como
y según le sigue = = el hecho de la Verdad = = por ello y por la jurura que Nos habemos hecho y por los
santos, que nos han movido y mueven fundadamente a pronunciar, sentenciar, revisar, mejorar, marcar
con piedras, señalar y fijar cruces, atendido el poder a Nos dado ó sea atribuido por los expresados
hombres y Consejo de Nava e Arvis = = = Comenzamos a mejorar, poner piedras, señalar y
fijar Cruces desde la apudada de Leynola hacia la Apudada haciendo y poniendo Cruces mu-
chas veces en las tierras y tierras, dejando algunas arboles hacia la parte del referido puerto de Leynola,
de aquí al Barreal, en el principio del cual Barreal hacemos y fijamos una Cruz y otra Cruz
puesta la parte honda y de allí arriba Cerro Cerro, de allí a Aray puerto de Larum donde
se juntan los Reinos de Aragon y de Navarra y la tierra de Alpa = por lo cual y por la jurura que ha-
mos hecho y por el poder a Nos dado ó sea atribuido por los referidos hombres y Consejo de Nava y de Arvis
delante de los para siempre = = = Sentenciamos, pronunciamos, revisamos y juzgamos dichas tierras
y cruces y Cerro Cerro del referido Barreal, de allí al estado puerto de Aray en dirección de Aray
Aray y del Puerto de Nava presentes los jueces del Reino de Navarra y de los hombres y Consejo
de Nava del País de Boncal y de las dichas tierras y cruces y Cerro Cerro de allí al estado Aray



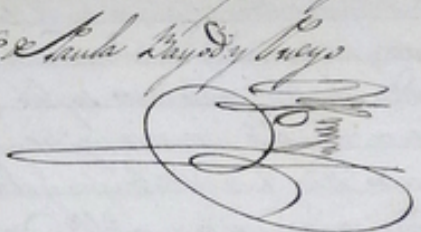
fueron testigos Domingo Laguna y Simon Bonafit Alguaciles de la dicha Curia del Justicia
de Aragon, domiciliados en Zaragoza citados, llamados y mandados para asistir a lo sobredicho
hay una rubrica ~ ~ ~

Signo de mi Juan Spedillon habitante de la Ciudad de Zaragoza por autoridad
Real Notario Publico de todo el Reyno de Aragon, substituto del exariente una Libreria de
la Curia del Señor Justicia de Aragon, siendo el principal el ilustré D. Antonio Perez, quien
por mandato del agraciado Señor Lugarteniente y oidor del Señor D. Antonio Perez Notario
exariente hice extraher y copiar el tal documento Publico del original Registro de todas las
Actas de la Curia del Señor Justicia de Aragon, donde está atendido a la letra bajo el título
de Registro y Proteccion Real de la Curia del Señor Justicia de Aragon del Año mil,
quinientos, cinquenta y uno y luego comprobar bien y fielmente con el mismo Registro original.
En fe de lo qual lo firmé y con mi acostumbrado signo y sello puesto el sello pendiente de
la referida Curia del Señor Justicia de Aragon ~ ~ ~ Contra lo sobredicho ~ ~ ~ todo ~ ~ ~
sique una rubrica ~ ~ ~

J. P. de la S. lo tradujo en Jaca 1847

18 de Mayo


En feal y fielmente traducido, como puede conjeturarse, y para que conste lo
firmo a instancia del Ayuntamiento de Jaca 27 de Mayo 1847

Fran. Paula Bayda y Bayda






bacion

Los Excmos. Señores Jueces de lo Civil de esta Ciudad de Tacna, que en ella residen, y abajo signamos y firmamos, damos fe: que el Prebitero Sr. Juan de Paula Prayde y Luyo, por quien la subscrita traducción de Regamundo Regonacion, ya contenida en dos Hojas de papel blanco marquilla, y firmada a su final, es una autentica copia del original del Colegio de esta Sta. Ciudad, y libro de latitud, y la firma y rubrica con que autoriza dicha traducción, hecha de su propio puno y letra, de forma que en cuanto documento obra en la materia que a que antecede, siempre se le ha dado y acostumbra dar entera fe y credito sin perjuicio como si fuera el original, en cuyo testimonio damos el nuestro en la presente Ciudad de Tacna, a veinte de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno.

Ante mí

Entestado de fe y verdad
 Ant. Cabrita Puerto
 Seco.

H. S. H.
 Simando Torres
 Seco.



17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

4 1

